



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0138-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversos artículos al Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de junio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Crear el Padrón Nacional de Personas Sancionadas por Violencia contra los Animales, el cual será administrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Fiscalía General de la República. Establecer prohibiciones a las personas inscritas en el padrón, durante la vigencia de su registro. Considerar que el padrón será de acceso público, sin perjuicio del respeto a los derechos humanos y la protección de datos personales conforme a la legislación vigente, siendo su finalidad es exclusivamente preventiva y de control.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, ambos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL No tiene correlativo	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CREACIÓN DE UN PADRÓN DE VIOLENTADORES DE ANIMALES. ÚNICO. Se adicionan los artículos 420 Bis 1, 420 Bis 2 y 420 Bis 3 del Código Penal Federal, para quedar como sigue: Artículo 420 Bis 1.- Se creará el Padrón Nacional de Personas Sancionadas por Violencia contra los Animales, el cual será administrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Fiscalía General de la República. Este padrón incluirá: I. Nombre completo del condenado; II. Clave Única de Registro de Población; III. Entidad federativa de residencia; IV. Naturaleza del delito; V. Duración de la inhabilitación para convivir, custodiar, adoptar o trabajar con animales.



No tiene correlativo

Artículo 420 Bis 2.- Las personas inscritas en el padrón tendrán prohibido, durante la vigencia de su registro:

I. Adoptar o adquirir animales por cualquier medio;

II. Prestar servicios profesionales o voluntarios en centros veterinarios, zoológicos, criaderos o albergues;

III. Tener a su cargo animales de compañía en el hogar, salvo autorización expresa de un juez.

No tiene correlativo

Artículo 420 Bis 3.- El padrón será de acceso público, sin perjuicio del respeto a los derechos humanos y la protección de datos personales conforme a la legislación vigente. Su finalidad es exclusivamente preventiva y de control.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá emitir, en un plazo no mayor a 180 días naturales, las disposiciones reglamentarias del Padrón Nacional.

TERCERO.- Las autoridades judiciales y ministeriales deberán notificar de manera obligatoria las sentencias firmes por delitos de crueldad animal a la SEMARNAT y la FGR para efectos de inscripción en el padrón.

Juan Carlos Sánchez Vargas.